



## Fracción Parlamentaria Partido del Trabajo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**Asunto:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 59, así como la adición del Artículo 63 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, a fin de que la Atención Materno-Infantil sea Humanizada.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de Noviembre de 2017.

Dip. José Alfonso Mollinedo Zurita  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Sexagésima segunda Legislatura del  
H. Congreso Estado de Tabasco.  
Presente.

El suscrito, **Diputado. Martín Palacios Calderón**, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamentado en los artículos: 28, 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 22 fracción I, 120, 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y Artículos 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 59, así como la adición del Artículo 63 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, a fin de que la Atención Materno-Infantil sea Humanizada, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido del Trabajo vela por que se respeten los derechos de la sociedad, sin hacer distinción de género, religión, color, estatus socioeconómico, por ello es de suma importancia se legisle de una manera consiente sobre la salud reproductiva y la maternidad saludable, esta se ha reconocido a nivel mundial y regional, como un asunto de desarrollo humano y del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y otros derechos humanos relacionados.

La violencia obstétrica, es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, no discriminación, información, integridad, salud y autonomía reproductiva, que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados, y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

La falta de acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad es la causa de fondo de la mortalidad materna y neonatal. En consecuencia, será importante que la legislación aplique principios conducentes a reducir inequidades y garantizar la protección del derecho a la salud reproductiva y a la maternidad saludable.

Uno de los principales retos es la reducción de la mortalidad materna. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mortalidad materna es la principal causa de muerte entre mujeres en edad reproductiva a nivel global.



## Fracción Parlamentaria Partido del Trabajo

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



La mortalidad materna se considera un indicador de desigualdad y rezago social, es en los países y zonas de menor desarrollo económico en donde ocurren en mayor número y son las mujeres pobres las que tienen mayor riesgo de morir por estas causas. De ahí que su disminución sea considerada como una prioridad internacional desde la Cumbre del Milenio del año 2000, que se planteó el objetivo de reducir la mortalidad materna a nivel global y que fue retomado dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde se estableció la meta de reducirla a 70 muertes por cada 100, 000 nacidos vivos.

La salud materno-infantil constituye un objetivo básico de los pueblos porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es condición esencial del bienestar de las familias, y constituye un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza.

Por ello, propongo reconocer que el embarazo, parto y nacimiento no son una enfermedad, sino un hecho fisiológico, íntimo y trascendente, en el cual la madre, el padre y el recién nacido son los protagonistas.

La salud reproductiva y la maternidad son derechos que no se deben de transgredir a una madre, junto con su pareja, debe elegir informada y libremente el lugar y la forma con quien tener su parto, en un ambiente de seguridad, respeto y cuidado de profesionales e instituciones de salud que consideren y resuelvan necesidades individuales y den prioridad al bienestar integral de la madre y su bebé.



## Fracción Parlamentaria Partido del Trabajo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Congreso el siguiente proyecto de:

### Decreto

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al Artículo 59, así como la adición del Artículo 63 Bis de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, a fin de que la Atención Materno-Infantil sea Humanizada; para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO V ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

**ARTÍCULO 59.-** Todas las mujeres en Tabasco tienen derecho a la atención institucional del parto, independientemente de la condición de afiliación o su capacidad de pago, es obligación de todas las instituciones de salud pública o privada en el Estado, prestar servicios médicos a las madres que acudan en periodo expulsivo o con complicaciones graves del embarazo, parto o puerperio. Si las condiciones lo permiten, una vez admitidas y evaluadas, podrán ser trasladadas al servicio de salud que les corresponda.

**Párrafo que se adiciona.** La protección materno-infantil abarca la atención humanizada a las mujeres durante el período preconcepcional, el embarazo, el parto, el post-parto, el nacimiento y el puerperio, por personal capacitado, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el bebé. Dicha protección tiene carácter prioritario y comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:



## Fracción Parlamentaria Partido del Trabajo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



I.- La atención integral de la mujer durante el periodo preconcepcional, el embarazo, el parto el post-parto, el nacimiento y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

II. La atención de la niña o el niño desde su concepción y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal; así como la prevención, detección y, en su caso, atención de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, salud visual y salud mental.

III.- La atención de la niña o el niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, promoviendo la integración y el bienestar familiar.

**Se adiciona ARTÍCULO 63 BIS.** Es derecho de las mujeres a ser protagonistas de su proceso reproductivo, a tomar decisiones informadas sobre cómo, dónde y con quien recibir atención médica y a vivir el proceso como una experiencia digna, segura y respetuosa de su persona e implica ser tratadas conforme a sus características individuales y tiempos fisiológicos.

Los servicios de atención materno - infantil comprenden:

- I. Ser atendida de forma adecuada, oportuna y eficazmente ante cualquier emergencia obstétrica, bajo un modelo basado en evidencia científica, **con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, intercultural y territorial.**



## Fracción Parlamentaria Partido del Trabajo



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- II. Recibir información oportuna, clara y objetiva en un lenguaje comprensible y accesible, así como asesoría precisa, completa y especializada sobre diversas intervenciones, procedimientos, consecuencias y alternativas, así como su aplicación o inaplicación y, en su caso, contar con una segunda opinión, respetando su toma de decisiones.
- III. Ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, de la operación cesárea, del estado del recién nacido y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud.
- IV. Ser tratada con respeto, de modo individual y personalizado, que le garantice la intimidad durante todo el proceso de atención y tenga en consideración sus aspectos culturales.
- V. No ser objeto de alteración del proceso natural del parto bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, a menos que exista consentimiento voluntario, expreso y previamente informado a la mujer.
- VI. Ser parte activa, participativa y protagonista de su propio parto y decidir lo que necesita en cada momento.
- VII. Recibir atención de acuerdo con la evidencia científica y no ser objeto de procedimientos innecesarios, injustificados y excesivos que atenten contra su dignidad e integridad.



## Fracción Parlamentaria Partido del Trabajo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



- VIII. Privilegiar al parto natural, respetuoso de los tiempos fisiológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación en procesos de bajo riesgo que no estén justificados por el estado de salud de la madre o del o la gestante.
- IX. Decidir la posición que más acomode para la realización del parto, salvo los casos en que existan condiciones médicas que requieran lo contrario.
- X. Contar con el acompañamiento o apoyo de una persona de confianza y de su libre elección durante todo el trabajo de parto, el parto y el puerperio.
- XI. Colocarse a la persona recién nacida sobre su regazo, en contacto piel a piel de inmediato al nacimiento, amamantarla y cargarla, realizando sobre sus pechos los cuidados de inmediato y a la revisión, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando ésta no requiera cuidados especiales.
- En el caso de que la madre no pueda tener contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá que se haga con el padre o acompañante. En el caso de que la persona nazca sin vida, se deberá permitir el contacto con la madre, padre y/o acompañante.
- XII. Tener a la persona recién nacida a su lado, en alojamiento conjunto.



**Fracción Parlamentaria  
Partido del Trabajo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



- XIII. No ser parte de exámenes o intervenciones con el propósito de investigación o aprendizaje sin consentimiento informado expreso.
- XIV. Recibir el registro de identidad de su hijo o hija de forma inmediata o, en su caso, recibir el certificado de muerte feta! y los restos de la persona recién nacida, así como a recibir información y ser canalizada a las instancias correspondientes para apoyos y trámites funerarios.

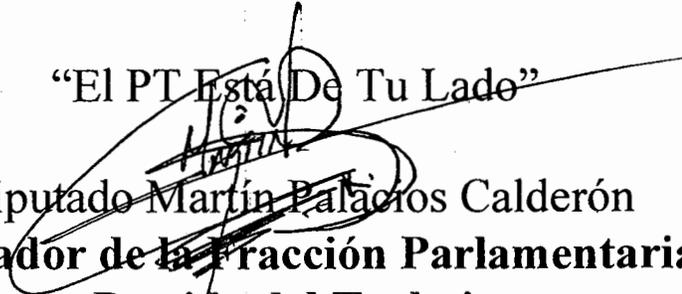
**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

**Muchas Gracias.**

**"El PT Está De Tu Lado"**

  
**Diputado Martín Palacios Calderón  
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del  
Partido del Trabajo**